



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2020-00177-00  
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.  
DEMANDANTES: EDWIN JAVIER LOPEZ SANABRIA y GERALDINE CHAVEZ ACUÑA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto, pendiente por iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse proveer. Soledad, Agosto 31 de 2020.  
La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO  
TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el anterior informe secretarial el juzgado

**RESUELVE:**

1.-ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO presentada por los cónyuges EDWIN JAVIER LOPEZ SANABRIA y GERALDINE CHAVEZ ACUÑA.

2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme al Art. 577 s.s. del Código General del Proceso.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, las cuales se relacionan a continuación:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°. 6111945 correspondiente a las partes y expedido por la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo Sucre.
- Copia del Registro Civile de Nacimiento de la menor YANDRI LOPEZ CHAVEZ.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora GERALDINE CHAVEZ ACUÑA.
- Acta de conciliación de las obligaciones recíprocas entre los actores para con la menor hija en común, celebrada ante la Comisaria de Familia de Sucre-Sucre, de fecha 27 de junio de 2018.
- Convenio realizado por los actores con relación a las obligaciones derivadas de la terminación del vínculo entre ellos y con relación a su menor hija en común.

4. Córrese traslado al Ministerio y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

5. Reconocer personería al Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, quien se identifica con C.C. N°. 12.436.079 y T.P. N°. 137.811 del C.S.J. como apoderao judicial de los actores, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por los actores, Sr. EDWIN JAVIER LOPEZ SANABRIA y Sra. GERALDINE CHAVEZ ACUÑA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

En Soledad siendo el día \_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020, notifico al Defensor de Familia de la admisión de la demanda.

\_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR

En Soledad siendo el día \_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020, notifico al Ministerio Público de la admisión de la demanda.

\_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR